

REFERENCIA: SAIP\_2021\_012

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y trece minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de febrero del presente año, presentada por …………………………………………………………………., con Documento Único de Identidad número ………………………………………………….............; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2021\_012; la suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano de generales anteriormente relacionadas requirió, en lo medular, la siguiente información:

***““ El texto de la norma o acuerdo por medio del cual se establece que a partir de enero de 2020 todas las materias primas para la fabricación de plásticos previo a la autorización de importación requieren de inscripción como producto químico en la Dirección Nacional de Medicamentos.””***

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto, en relación a lo establecido en el art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
3. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos
4. El artículo 50 LAIP, le atribuye al Oficial de Información, la facultad de realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_2021\_012, a la División de Registro Sanitario de esta Dirección, la cual informó:

**“””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””**

***Al respecto le informo, que, de acuerdo a la clasificación de las materias primas para la fabricación de plásticos, por su composición, química y uso para el que se destina, son considerados productos químicos y por tal razón son reguladas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Medicamentos y sus reglamentos específicamente en los artículos que se detallan a continuación:***

* ***Ley de Medicamentos: Art. 6 literales “d”, “e” y “q”.***
* ***Reglamento General de Ley de Medicamentos: Art. 1, 35, 103, 106 y 116.***
* ***Decreto Legislativo No. 417: Art. 25 y 27.***

***Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias, Productos Químicos y Agregados. “””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín

Oficial de Información